

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 94/2007.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión(es) Permanente(s) de Desarrollo Municipal y
Organizaciones no Gubernamentales.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que Designa con el Nombre Héctor
Antonio
Quiñones Marty, el Palacio de Justicia de Nagua,
Provincia María Trinidad Sánchez.

Referencia. : Oficio No. 00891, de fecha 23 de marzo del 2007
(Expediente No. 03122-2007-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto que Ley que le otorga el nombre de Héctor Antonio Quiñones Marty al Palacio de Justicia de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Sr. Jesús Vásquez, Senador de la República por la Provincia María Trinidad Sánchez, en fecha 13 de marzo del 2007.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 37 numeral 23: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Asimismo, en el artículo 1 de la Ley No. 49 del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio del 1950, sobre Asignaciones de Nombres de Personas Vivas o Muertas a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, etc.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República.
- b) Ley No. 49 del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio del 1950, sobre Asignaciones de Nombres de Personas Vivas o Muertas a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, etc.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El título del proyecto de Ley dice **“Proyecto de Ley que Designa con el nombre Héctor Antonio Quiñones Marty, El Palacio de Justicia de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez”**, en tal sentido tenemos a bien sugerir la eliminación de la frase **Proyecto de** en el entendido que la misma representa el estado en que se encuentra el expediente, no así el título que llevará la Ley para que se lea de la siguiente manera

“Ley que Designa con el nombre Héctor Antonio Quiñones Marty, El Palacio de Justicia de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez”

2. Hemos podido observar que el proyecto de Ley establece su vistos de la siguiente manera: **“La Ley No. 49 del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio del 1950, sobre Asignaciones de Nombres de Personas Vivas o Muertas a Divisiones Políticas, Edificios, Vías, Obras, Cosas y Servicios Públicos etc. ; La Constitución de la República, proclamada el 25 de Julio del año 2002,”** en tal sentido, debemos señalar tomando en consideración lo establecido en el punto 4.1.1.4 del Manual de Técnica Legislativa que habla sobre los **“Vistos”**, que dice: **“Hay diferentes estilos para presentar los Vistos... se detallan en forma separada. En todos los casos los Vistos se deben ordenar manteniendo la Jerarquía Constitucional de los textos Normativos y dentro de esta la Cronología”**, en tal virtud,

tomando como base lo antes explicado tenemos a bien recomendar la modificación de los Vistas para que se lea de la siguiente manera:

“Vista: Constitución de la República.

Vista: La Ley No. 49 del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio del 1950, sobre Asignaciones de Nombres de Personas Vivas o Muertas a Divisiones Políticas, Edificios, Vías, Obras, Cosas y Servicios Públicos”

3. Hemos podido observar que en la parte normativa dice: ***“Artículo Primero y Artículo II”***; en tal sentido, de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal a) que reza: ***“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo,... seguida del número ordinal que corresponda. El texto.....”***, en tal sentido sugerimos sustituir ***“Artículo Primero”*** por ***“Artículo. 1.”*** y ***“Artículo II”*** por ***“Artículo 2”***.

4. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación del artículo 3 en una redacción alterna que diga así:

“Artículo.3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.